

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACION NORMAL "GRAL. LAZARO CARDENAS DEL RIO", DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y CON DOMICILIO EN CD. LERDO, DURANGO.-.....

PAG. 335

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION LIC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO, C.R.O.C., DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, PARA SOLICITARLE UNA AMPLIACION DE LOS PERMISOS PUBLICOS PARA SUS COMPAÑEROS QUE ANTES TRABAJABAN CON TRACCION ANIMAL Y QUE AHORA LO HACEN CON TRACCION MECANICA.-.....

PAG. 343

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, PARA QUE SE LES CONCEDAN DOS PERMISOS PARA SITIO DE AUTOMOVILES Y UN PERMISO PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DURANGO.

PAG. 344

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PERMISIONARIOS DE LERDO, DGO., PARA SOLICITAR EL ENLACE DE LOS ITINERARIOS OTORGADOS CON EL OFICIO No. 286/93 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y LOS PERMISOS No. 2693, 3975 Y 3975 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1995 RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE PRESTAR UN SERVICIO EFICIENTE Y CONTINUO A LOS HABITANTES DE LA COLONIA SAN ISIDRO Y 18 DE JULIO.

PAG. 345

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION DE CHOFERES DE SITIOS Y RUTAS Y CONEXOS "LAS AGUILAS", A.C., PARA SOLICITAR 30 CONSECCIONES PARA UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO "RADIO TAXIS", DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 346

EDICTO DE NOTIFICACION.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. VICTOR SAMUEL VALLES FRAGOSO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ALFONSO NAVAR HERRERA EN CONTRA DE JOSE CONTRERAS DIAZ Y ESTELA GURROLA DE CONTRERAS.

PAG. 347

AVISO DE TRANSFORMACION.-

DE LA EMPRESA INTERCRAFT, S.A. DE C.V.

PAG. 348

BALANCE .-

AL MES DE NOVIEMBRE DE 1997, DE LA EMPRESA INTERCRAFT, S.A. DE C.V.

PAG. 349

PARTICIPACIONES.-

DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES MUNICIPALES ESTIMADAS PARA EL AÑO DE 1998, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS DURANGO.

PAG. 350

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 A C T A S . -

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES:--

- MARIA EUGENIA LOPEZ IBÁÑEZ
- JOVITA LOPEZ MARTINEZ

PAG. 351

PAG. 352

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXIV y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 19, 23 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Artículos 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, 17 fracción III, 18, 19, 20, 21 fracciones I, XVIII, XXIV, 26, 28, 30, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente DECRETO ADMINISTRATIVO que crea el INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACION NORMAL "GRAL. LÁZARO CARDENAS DEL RÍO", dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango y con domicilio en Cd. Lerdo, Dgo., de acuerdo a los siguientes :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, suscribieron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el cual se estableció que "para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación", de dicho documento se derivaron los convenios que el Gobierno Federal firmó en esa misma fecha, con los Gobiernos de los Estados de la República, para transferirles los servicios de educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales ; la educación básica, normal y demás para la formación de maestros. Cabe mencionar que conforme a las Cláusulas DECIMA NOVENA, VIGESIMA Y VIGESIMA PRIMERA de dicho Convenio, el Gobierno del Estado asumió la dirección de todos los

planteles públicos establecidos en su territorio, dedicados a la formación magisterial y se comprometió a establecer un Sistema para la Formación, Actualización y Superación Permanente de Maestros, así como para la Investigación Pedagógica.

SEGUNDO.- Que el 15 de marzo de 1993, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los Artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecieron las bases constitucionales del Nuevo Federalismo Educativo y definieron, jurídicamente, el actual perfil estructural de la educación mexicana ; el 13 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, reglamentaria del Artículo 3º Constitucional, que sustituyó a la anterior Ley Federal de Educación. A partir de la vigencia de la Ley General de Educación, quedó estructurada, jurídicamente, la función social educativa en la que se da participación a la sociedad. La Ley General de Educación precisa en su Artículo 12 cuáles son las atribuciones EXCLUSIVAS que le corresponden a la autoridad federal ; en el Artículo 13, las atribuciones EXCLUSIVAS que les corresponden a las autoridades educativas locales.

Es oportuno señalar que el Artículo 13 de la citada Ley General de Educación, establece que es competencia exclusiva de las autoridades educativas locales : "Fracción V.- PRESTAR los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, ASI COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS" ; asimismo, la fracción IV de dicho artículo les otorga la siguiente atribución : "PRESTAR los servicios de FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL para los MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

TERCERO.- Que el 29 de junio de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, que sustituyó a la Ley de Educación del 30 de junio de 1965. La nueva Ley, contiene la estructura jurídica del proyecto educativo duranguense para el siglo XXI. El Artículo 21 de esta ley, señala las atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en cuya fracción V le asigna la atribución siguiente :

"Prestar los servicios de Educación Básica -incluyendo la indígena, así como los de EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA", y la fracción IV le otorga la siguiente atribución :

"Prestar los servicios educativos de FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL para los MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, de acuerdo a la REGULACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL...". Por su parte el Artículo 26 de la citada ley, establece que la autoridad educativa del Estado, o sea la SECyD, "...constituirá el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Profesores de Educación Básica, Normal y demás para la formación de docentes, de acuerdo a los lineamientos generales que expida la SEP ; este sistema formará parte del sistema nacional y tendrá las finalidades básicas señaladas en el Artículo 20 de la Ley General de Educación" ; complementariamente, el Artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango, contiene una serie de finalidades, que de acuerdo al proyecto educativo duranguense, debe tener dicho sistema estatal.

CUARTO.- Que de acuerdo a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación del Estado de Durango, como ha quedado señalado en los Considerandos anteriores, es atribución obligatoria de la autoridad educativa local, es decir, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros. Por lo que es procedente reestructurarla conforme al nuevo orden jurídico general y local ; en tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo, procede a establecer, mediante este Decreto, las bases de la nueva estructura jurídica de la institución educativa antes mencionada y a la que, a partir de la vigencia de este Decreto, se le denominará Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", resultado de la fusión de las Licenciaturas en Educación Primaria, Especial y Preescolar de la Escuela Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", de Ciudad Lerdo, Dgo. ; asimismo, el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" deberá responder a los retos de la modernización educativa, así como al interés del magisterio por alcanzar una competencia profesional efectiva, mediante su capacitación y estudios de posgrado ; superación permanente y la obtención de licenciaturas y nuevas especializaciones posteriores a la licenciatura. Esta institución pedagógica de alto nivel, deberá satisfacer la necesidad de desarrollar la investigación de todas las ciencias y ramas del conocimiento relacionadas con la educación, para innovar métodos y técnicas de la enseñanza, que actualicen permanentemente y dinamicen el proceso enseñanza-aprendizaje, para hacerlo funcional en un mundo en constante desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, desarrollará programas, proyectos y acciones tendientes a la formación de una nueva cultura pedagógica, que valore e

integre la diversidad y especificidad de las propuestas y prácticas educativas, en el marco de la interacción escuela-sociedad.

Deberá ser, por su condición de institución estratégica de la educación, formadora de recursos humanos de docentes, investigadores, administradores y demás especialistas, de altos niveles de calificación en el campo de la educación, que posibiliten la realización del Proyecto Educativo de Durango para el Siglo XXI, inscrito en el marco del Proyecto Educativo Nacional.

De conformidad con los razonamientos jurídicos y educativos, expresados en los considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, señaladas en el proemio de este documento ; se expide el presente :

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE EDUCACION NORMAL
"GRAL. LÁZARO CARDENAS DEL RÍO"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Se crea El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Lerdo, Dgo., el cual asume las funciones educativas que venía realizando la Escuela Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", turnos matutino y vespertino ; como una institución de educación superior, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO 2.- El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", constituirá parte del Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica, dependiente del Sistema Educativo Nacional.

ARTICULO 3.- El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" tendrá por objeto

I.- La realización de su MISION, que es formar profesionales de la educación con una actitud humanista de la labor docente y una sólida preparación psicopedagógica que posibilite alcanzar parámetros de excellencia académica, bajo la convicción de que es posible construir la escuela pública de calidad que sea capaz de responder a las exigencias educacionales del Siglo XXI. Para el logro de la MISION es fundamental inculcar los valores humanos y de identidad regional y nacional que prestigien y desarrolle nuevas potencialidades de la educación pública, manteniendo y revitalizando las aportaciones del normalismo a la pedagogía nacional ; asimismo, debe fomentar en los docentes una cultura democrática que defina una forma de vida que identifique a los mexicanos frente a otras culturas, tal como lo plantea el Artículo 3º Constitucional ;

II.- Formar profesionales de la educación con nivel de licenciatura en las modalidades de Educación Básica, con alta calidad y espíritu de servicio ;

III.- Formar profesionales de la educación, altamente eficientes para la docencia, mediante la impartición de estudios de posgrado, a nivel de especialización, maestría y doctorado, en campos del conocimiento aplicados a los diversos tipos

niveles y modalidades educativas impartidos por el Sistema Estatal de Educación ;

IV.- Fomentar la actualización y superación permanente de los maestros de educación básica, media superior y superior, en servicio, mediante la impartición de cursos técnico-pedagógicos altamente calificados ;

V.- Formar investigadores en todas las ramas de la educación, mediante el diseño e implementación de programas y proyectos de investigación educativa, con el objeto de mantener la excellencia académica ;

VI.- Difundir y fomentar una cultura de la educación, analítica, crítica, científica y propositiva que coadyuve a fortalecer y consolidar la valoración social del magisterio duranguense, y con ello lograr la eficacia y la eficiencia de la escuela pública.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", desarrollará las siguientes funciones :

A.- Sustantivas :

I.- De Docencia : La cual constituye la totalidad de actividades encaminadas a la formación profesional de docentes de alta calidad ;

II.- De Investigación : Para propiciar una visión prospectiva y transformadora del desarrollo de la educación regional, estatal y nacional que la haga competitiva.

III.- De Difusión Cultural y Extensión Educativa : Comprende la difusión cultural en la comunidad así como la extensión educativa que coadyuve en la calidad académica del magisterio en servicio.

B.- Específicas :

I.- Impartir estudios de licenciatura en Educación Básica con el antecedente académico de bachillerato ; de acuerdo a la normatividad vigente ;

II.- Impartir cursos de actualización, nivelación y superación profesional a profesores en servicio ;

III.- Impartir estudios de posgrado, en los niveles de especialización, maestría y doctorado, en forma escolarizada, a quienes acrediten los antecedentes académicos correspondientes ;

IV.- Impartir cursos especiales para la formación de investigadores de la educación ;

V.- Celebrar convenios académicos con otras instituciones de educación superior y organismos educativos, a fin de fomentar en el magisterio regional y estatal una cultura educativa de mayor calidad y eficiencia.

V.- El Patronato.

VI.- Elaborar y proponer a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, adecuaciones pertinentes a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio para la educación básica y formadora de docentes ;

VII.- Elaborar, implementar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional de acuerdo a la normatividad federal y estatal, en los términos establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable ;

VIII.- Establecer la normatividad que señale los procedimientos para la contratación, así como el perfil profesional del personal docente y de apoyo a la docencia, en base a parámetros de alta calificación y a lo establecido en el Reglamento Interior ;

IX.- Planear, programar, implementar y evaluar, el desarrollo de las funciones de la institución ; conforme a criterios de alta productividad y eficiencia ;

X.- Expedir constancias, diplomas, títulos y otros documentos de acreditación académica, así como distinciones académicas y honoríficas, en base a la normatividad correspondiente ;

XI.- Establecer, y en su caso modificar, la estructura organizacional del Instituto, con criterios de modernidad y efectividad funcional ;

XII.- Expedir las disposiciones normativas internas, necesarias para realizar las funciones que le competen al Instituto, conforme a este Decreto y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 5.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" se hará conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en la Ley de Profesiones del Estado de Durango y su Reglamento, en su normatividad interna y en las demás disposiciones normativas aplicables. Los documentos de acreditación de conocimientos a que se refiere este Artículo, deberán ser firmados por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango y por el Director del propio Instituto.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sección 1

De la Estructura Básica

ARTICULO 6.- El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", tendrá la siguiente estructura orgánica básica :

I.- El Consejo Directivo ;

II.- La Dirección ;

III.- El Consejo Académico ,

IV.- Los Órganos Auxiliares de la Dirección ;

Sección 2

Del Consejo Directivo

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo es el órgano de máxima autoridad del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" ; tendrá las atribuciones que le señale este Decreto y su Reglamento Interior ; estará constituido por nueve consejeros que serán los siguientes :

I.- El Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, quien será el Presidente ;

II.- El Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte en la Región Laguna quien será el Vicepresidente ;

III.- Un representante del municipio, nombrado por el presidente municipal ;

IV.- Cuatro académicos de la Institución nombrados por el Consejo Académico ;

V.- Dos académicos externos a la institución, nombrados por la autoridad educativa del Estado.

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes :

I.- Definir y establecer las políticas, lineamientos y normatividad general para el desarrollo de las funciones del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales previstas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado ;

II.- Aprobar y en su caso modificar, el Plan de Desarrollo Institucional del Instituto, propuesto por el Director, de conformidad con la normatividad aplicable ;

III.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, el Manual de Organización y los Órganos Auxiliares de la Institución, a propuesta del Director ;

IV.- Aprobar y en su caso modificar los reglamentos, estatutos, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales que norman las funciones sustantivas y administrativas del Instituto ;

V.- Analizar y en su caso aprobar los proyectos académicos institucionales que le presente el Director del Instituto, así como los que se propongan al interior del Consejo Académico, de acuerdo con la normatividad que corresponda ;

VI.- Aprobar los planes y programas de estudio para licenciatura y posgrado de conformidad con los lineamientos que a tal efecto dispongan y expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Durango ;

VII.- Revisar y opinar sobre los contenidos regionales para la educación básica y normal además para la formación docentes que le presente el Director del

Instituto, para que una vez aprobados puedan ser puestos a consideración de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal ;

VIII.- Aprobar y expedir los nombramientos de los funcionarios de la Institución, dí conformidad con este Decreto y el Reglamento Interior del Instituto

IX.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades, que presente el Director del Instituto ;

X.- Revisar y en su caso modificar el presupuesto anual del Instituto que el Director deba presentar a la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación para su aprobación ;

XI.- Revisar y en su caso hacer observaciones a los estados financieros del Instituto, los cuales deberán ser presentados por el Director a la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación para su revisión y efectos contables correspondientes ;

XII.- Autorizar los actos de dominio que se celebran a nombre del Instituto ;

XIII.- Designar a los miembros del Patronato a que se refiere el presente Decreto ;

XIV.- Aprobar y modificar en su caso, el proyecto anual de actividades del Patronato y designar un auditor externo para que dictamine los estado financieros de este órgano de apoyo al Instituto ;

XV.- Las demás que establezca el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas del Instituto así como las que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento institucional ;

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere cubrir los siguientes requisitos :

I.- Ser de nacionalidad mexicana ;

II.- Tener un mínimo de 30 años de edad ;

III.- Poseer título de Licenciatura o equivalente ;

IV.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTICULO 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será estrictamente personal, por lo que no se podrá nombrar representantes, a excepción del Presidente, quien podrá nombrar un representante en casos especiales.

ARTICULO 11.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y durará tres años como máximo a excepción del Presidente y del Vicepresidente quienes serán los titulares de los puestos titulares oficiales de la SECyD ya mencionados. Los demás miembros podrán ser removidos o sustituidos de acuerdo al procedimiento respectivo establecido en el Reglamento Interior.

Ningún funcionario del Instituto podrá ser miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que determine el Reglamento Interior. En todo caso, dichas reuniones serán legales cuando asista un mínimo de cinco de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente o su representante debidamente acreditado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo menos deberán celebrarse tres reuniones generales al año.

ARTICULO 13.- Para organizar su funcionamiento y dar seguimiento a los acuerdos tomados, el Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto en las reuniones que se celebren. Este cargo lo desempeñará el responsable del Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Sección 3 De la Dirección

ARTICULO 14.- La Dirección es el máximo órgano académico y administrativo del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" ; para el desempeño de sus funciones la Dirección contará con el apoyo de los órganos auxiliares creados conforme a este Decreto y el Reglamento Interior.

ARTICULO 15.- El Director del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al siguiente procedimiento :

a).- El Consejo Directivo, representado por una comisión interna, realizará una auscultación en la comunidad educativa duranguense, así como en la comunidad académica del Instituto, en convocatoria abierta, a fin de elegir conforme al Reglamento, a los profesionales de la educación que tengan perfil profesional y méritos académicos para dirigir la Institución.

b).- Una vez realizada la auscultación, el Consejo Directivo analizará cada una de las propuestas y seleccionará una terna que será propuesta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Presidente del propio Consejo, para que elija al Director.

c).- Una vez elegido el Director del Instituto, el titular del Poder Ejecutivo entregará el nombramiento y tomará la protesta correspondiente en un acto público.

ARTICULO 16.- El cargo del Director del Instituto tendrá una duración de tres años. El Director que destaque por su excelente desempeño académico y administrativo podrá ser elegido por un segundo y último periodo.

ARTICULO 17.- Para ser Director del Instituto se deben de cumplir los siguientes requisitos :

I.- Ser mexicano por nacimiento ;

II.- Tener edad mínima de 35 años .

III.- Tener antigüedad en el sistema educativo mayor de 15 años ;

IV.- Poseer, preferentemente, estudios de maestría o doctorado, en cualquiera de las disciplinas afines a la formación de docentes ;

V.- Tener experiencia y trayectoria académica como docente y directivo de instituciones o dependencias educativas de nivel superior ; y

VI.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional ;

ARTICULO 18.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones :

I.- Representar al Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" ;

II.- Tener disponibilidad de tiempo completo exclusivo y comprobado, para el debido y eficiente desempeño de sus funciones ;

III.- Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas del Instituto, con criterios de alta eficiencia y apego a la normatividad ;

IV.- Formar parte de los diversos organismos y comisiones internas del Instituto, en los términos de este Decreto y del Reglamento Interior, así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente ;

V.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación o modificación en su caso, lo siguiente :

a).- Las políticas y lineamientos generales del Instituto ;

b).- El Plan de Desarrollo Institucional ;

c).- Proyectos Académicos internos y convenios interinstitucionales ;

d).- Propuestas sobre contenidos regionales, para la educación básica, normal y demás para la formación de docentes ;

e).- Propuestas sobre planes y programas de estudio para licenciatura y posgrado, así como proyectos de investigación y difusión ;

f).- Proyectos sobre reglamentos, manuales, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales, que normen las funciones sustantivas y administrativas del Instituto, así como su estructura organizacional ;

g).- El presupuesto anual del Instituto ;

h).- Los estados financieros del Instituto ;

i).- Los nombramientos previstos en este Decreto ;

j).- El Informe anual de actividades ;

k).- Las modificaciones en la estructura organizacional del Instituto.

VI.- Celebrar actos de dominio a nombre del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo ;

VII.- Poner a consideración del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo Institucional, el proyecto académico y demás propuestas de trabajo, que requieran de la opinión o dictamen, de dicho órgano de consulta ;

VIII.- Implementar el Plan de Desarrollo Institucional, proyectos académicos y de investigación, propuestas de difusión cultural y editorial, programas de desarrollo administrativo e intercambios académicos, en coordinación y colaboración con el Consejo Académico y los demás órganos auxiliares del Instituto, en su caso ;

IX.- Expedir la documentación correspondiente que acredite y certifique los estudios realizados en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable ;

X.- Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior, otras disposiciones normativas y el Consejo Directivo.

Sección 4

Del Consejo Académico

ARTICULO 19.- El Consejo Académico del Instituto es un cuerpo colegiado técnico-pedagógico, de consulta, dictamen y opinión, en los términos de este Decreto y estará integrado por :

I.- El Director del Instituto, quien será el Presidente ;

II.- El Subdirector Académico del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico ;

III.- Los coordinadores de las áreas académicas del Instituto ;

IV.- Un representante de cada una de las áreas académicas del Instituto, nombrado por el Consejo Académico del área que corresponda, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior ;

V.- Un representante de los alumnos por cada una de las licenciaturas del Instituto que serán los que obtengan el más alto promedio durante el ciclo escolar en el que ejerzan el cargo. En caso de empate se procederá conforme a lo que disponga el Reglamento Interior ; y

VI.- Un representante de los estudiantes de posgrado del Instituto, que será el que obtenga el más alto promedio durante el ciclo escolar en el que ejerza el cargo. En caso de promedios iguales se procederá conforme a lo que disponga el Reglamento Interior.

ARTICULO 20.- Son funciones del Consejo Académico las siguientes :

I.- Formular y proponer políticas y lineamientos académicos para alcanzar la excelencia académica del Instituto, de conformidad con la normatividad correspondiente ;

II.- Verificar y evaluar académica y pedagógicamente, el desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto, de manera que sean congruentes con su misión, funciones, metas y normas establecidas ;

III.- Analizar, aprobar, modificar o rechazar, las propuestas que presenten los coordinadores de área, en materia de organización y funcionamiento académico, así como elaborar sus propias propuestas y ponerlas a consideración del Director ;

IV.- Conocer y dictaminar sobre los proyectos académicos que ponga a su consideración el Director o los miembros del propio Consejo Académico ;

V.- Evaluar y emitir su opinión, sobre el desarrollo de los planes, proyectos y programas académicos implementados por el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable ;

VI.- Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional ;

VII.- Emitir su opinión sobre las propuestas a los contenidos regionales, que se consideren pertinentes sobre los planes y programas de estudio para la educación básica, normal y demás para la formación de docentes ;

VIII.- Atender los asuntos que le sean conferidos por el Consejo Directivo, el Director, los propios miembros del Consejo y la comunidad escolar en general ;

IX.- Establecer las comisiones internas pertinentes para el eficiente y debido cumplimiento de sus funciones ; y

X.- Las demás funciones derivadas de este Decreto, así como las que le señale el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales del Instituto.

ARTICULO 21.- El Consejo Académico tendrá reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o por el setenta por ciento de sus integrantes, mediante convocatoria previa de setenta y dos y veinticuatro horas respectivamente.

En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico coordinará las reuniones del Consejo.

Las opiniones, propuestas y dictámenes que se emitan, serán consensadas por mayoría ; las opiniones particulares de los miembros del Consejo, en caso de existir, se expresarán en documentos anexos.

En el Reglamento Interior del Instituto, se precisará el funcionamiento y los procedimientos para la estructuración del Consejo Académico.

Sección 5 De los Órganos Auxiliares

ARTICULO 22.- Son órganos auxiliares del Instituto los siguientes

I.- Técnicos de consulta, dictamen y evaluación ;

a) La Comisión Interna de Administración y Planeación, que estará constituida por cinco miembros, de la que deberá formar parte un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado ;

b) La Comisión Académica Dictaminadora, integrada por cinco miembros, de la que deberá formar parte un representante de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte en la Región Laguna ; y

c) La Comisión de Auditoría Interna, que estará integrada por un representante de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación y un profesional de la contabilidad designado por el Consejo Directivo.

II.- Dependientes de la Dirección :

- a) La Subdirección Académica ;
- b) La Subdirección Administrativa ;
- c) La Coordinación de Docencia ;
- d) La Coordinación de Investigación Educativa ;
- e) La Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Educativa ;
- f) La Coordinación de Posgrado y Educación Continua ;
- g) La Coordinación de Servicios de Apoyo Académico ;
- h) Los jefes de departamento y de unidad que establezca el Reglamento Interior y el Manual de Organización ; y
- i) Los demás órganos auxiliares técnicos y administrativos que proponga la Dirección y sean aprobados y autorizados por el Consejo Directivo.

En todos los casos, los titulares de los órganos auxiliares del Instituto deberán tener perfil profesional pertinente y experiencia académica comprobada. La forma y requisitos de designación, perfiles y funciones se precisarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

Sección 6

Del Patronato

ARTICULO 23.- El Patronato del Instituto es un órgano de apoyo financiero y de vinculación con los sectores productivo y social, que estará integrado por :

I.- Un representante de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación, quien será el Presidente ;

II.- Un representante de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte en la Región Lagunera, como vocal ;

III.- El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico ;

IV.- Tres representantes de la iniciativa privada, de reconocida solvencia moral y espíritu de participación social, uno de los cuales será el tesorero, los otros dos serán vocales. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente ;

V.- Dos padres de familia de los alumnos, elegidos por los demás padres en reunión general, convocada exprofeso, como vocales ;

VI.- Dos egresados del Instituto, elegidos por sus compañeros en reunión general, convocada exprofeso, como vocales ;

VII.- Dos maestros jubilados del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, como vocales ; y

VIII.- El Subdirector Académico y el Subdirector Administrativo, quienes serán vocales.

El cargo de miembro del Patronato será honorario y por tiempo indefinido mientras se mantenga un alto espíritu de colaboración y haya voluntad de

participar. Los miembros del Patronato, según su desempeño podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por acuerdo del propio Patronato, a sugerencia del Consejo Directivo en su caso, o bien por renuncia voluntaria de alguno de sus miembros.

El Patronato sesionará cuando sea convocado por su Presidente y tomará acuerdos por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo menos deberán celebrarse tres reuniones generales al año.

ARTICULO 24.- El Patronato del Instituto desempeñará las siguientes funciones :

I.- Hacer gestoría y realizar actividades para apoyar el financiamiento del Instituto ;

II.- Administrar los recursos que obtenga, hacer las asignaciones al Instituto y verificar que se apliquen conforme a la normatividad ;

III.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo del Instituto, el proyecto anual de actividades para las consideraciones pertinentes ;

IV.- Presentar un informe anual de actividades realizadas, así como de los estados financieros dictaminados por auditor externo, al Consejo Directivo y a la comunidad escolar ;

V.- Apoyar las actividades del Instituto, relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores sociales y productivo de la región y del Estado ; y

VI.- Realizar las demás funciones que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 25.- La organización, el funcionamiento y las obligaciones del Patronato, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 26.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por :

I.- Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones ;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal ;

III.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario ;

IV.- Los recursos financieros y materiales que obtenga del Patronato ;

V.- Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento ;

VI.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como las publicaciones que edite.

ARTICULO 27.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 28.- Al Director corresponderá solicitar al Consejo Directivo, gestione ante las instancias correspondientes, la declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTICULO 29.- Para el cumplimiento de su misión y el eficiente desarrollo de sus funciones sustantivas y administrativas, el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", contará con el siguiente personal :

I.- Directivo ;

II.- Académico ;

III.- De apoyo a la educación.

El personal directivo comprende los niveles de: director, subdirectores, coordinadores de área y jefes de departamento y de unidad.

El personal académico comprende a catedráticos e investigadores y serán quienes desempeñen las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión educativa.

El personal de apoyo a la educación, será el que desempeñe funciones de apoyo a los órganos directivos y académicos; así como servicios de mantenimiento, vigilancia y otras actividades clasificadas como administrativas de acuerdo con el Reglamento Interior y el de Condiciones de Trabajo del Instituto.

El personal del Instituto será nombrado conforme a lo establecido en este Decreto y en el Reglamento Interior. En todo caso el personal cubrirá los requisitos establecidos y demostrará el perfil necesario que garantice un desempeño de excelencia en el cargo correspondiente.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se sujetará a la normatividad establecida y se realizará por oposición y evaluación, procesos que implementará la Comisión Académica Dictaminadora con base en las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

ARTICULO 30.- Por su relación laboral con el Instituto, el personal será de base de confianza, interino y por honorarios.

Todo el personal directivo será de confianza, así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, evaluación, asesoría, servicios de apoyo directo a funcionarios, vigilancia, manejo de recursos financieros, de información y documentación estratégica, así como el personal contratado por honorarios.

El personal académico será de base o interino.

El personal de apoyo a la educación será de base, interino y de confianza, según la naturaleza de sus funciones.

El personal por honorarios estará sujeto al contrato respectivo, conforme a los plazos y términos señalados en el Reglamento Interior del Instituto.

En el Reglamento Interior, se establecerán las disposiciones en las que se señalen los procedimientos y los requisitos que deberá reunir el personal del Instituto para ser sujetos de contratación interina y por honorarios; así como para poder adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTICULO 31.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio respectivo, con excepción de aquellos que tengan contrato por honorarios y los que estén trabajando por interinatos.

ARTICULO 32.- El personal del Instituto, estará al servicio del Gobierno del Estado y dependerá de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 33.- Las relaciones laborales del personal de base e interino del Instituto, se regularán conforme a lo establecido en los artículos transitorios correspondientes de la Ley de Educación del Estado de Durango y en base a los convenios suscritos con la organización sindical legalmente registrada, de acuerdo a la legislación laboral vigente.

ARTICULO 34.- El personal académico y de apoyo a la educación, que sea de base podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses y fines de índole académica y laboral para el ejercicio de sus derechos; en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento de la misión y los objetivos del Instituto, por ser éstos de interés social.

ARTICULO 35.- Sólo los trabajadores de base, en caso de permitirlo los estatutos de la organización sindical a la que pertenezcan, y que no estén impedidos por ser funcionarios del Instituto, podrán participar en política sindical conforme a las leyes y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 36.- Los trabajadores del Instituto quedarán sujetos a la normatividad a que se refieren los Artículos Cuarto y Sexto Transitorios y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Durango.

ARTICULO 37.- La planta docente del Instituto, será la que actualmente tiene; pero todos deberán realizar estudios de posgrado, pertinentes que deberá implementar la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. Las futuras contrataciones de este personal se harán atendiendo a los perfiles de calidad establecidos en el Reglamento Interior y conforme a exámenes de oposición que deberán aprobar los candidatos interesados.

CAPITULO V DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 38.- Serán alumnos del Instituto, los que de acuerdo con la normatividad correspondiente, se encuentren inscritos para cursar cualquier licenciatura o posgrado.

ARTICULO 39.- Los alumnos tendrán derecho a organizarse de manera independiente de las autoridades del Instituto; procurando colaborar al logro de los objetivos institucionales.

La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, suscribirá un convenio con el Instituto, a fin de establecer compromisos expresos para la contratación de los egresados recientes, conforme al programa de planeación educativa, referente a la contratación de docentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", así como los demás reglamentos y documentos normativos requeridos para su debido funcionamiento, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto; mientras tanto, el Director tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento del Instituto, proveyendo lo necesario tanto en lo académico como en lo administrativo.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expiden los documentos normativos a que se refiere el artículo anterior, se seguirá aplicando la normatividad vigente, pero en todo caso se atenderán las disposiciones normativas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Hasta en tanto se expide la nueva normatividad laboral a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Durango, los derechos laborales del personal del Instituto, se regularán conforme a la normatividad vigente; pero en todo caso, se respetarán los derechos laborales de que actualmente se disfrutan.

ARTICULO QUINTO.- Para la integración del Consejo Directivo del Instituto, el Presidente proveerá lo necesario a fin de acreditar a los demás miembros de acuerdo con lo que establece este Decreto. Los cuatro académicos de base del Instituto, a que se refiere este documento, serán seleccionados por única vez, por los demás integrantes del Consejo Directivo, entre los candidatos que presenten

solicitud de inclusión en base a la convocatoria previa, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos para tal efecto.

Una vez nombrados todos los miembros del Consejo Directivo, en sesión especial, rendirán su protesta ante el C. Gobernador del Estado o el representante que él mismo designe.

ARTÍCULO SEXTO.- Al asumir, jurídicamente, el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", en los términos del Artículo 1 de este Decreto, las funciones educativas que venía realizando la Escuela Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" tanto en sus turnos matutino como vespertino, la nueva institución asume plenamente todas las funciones académicas, administrativas y demás inherentes al cumplimiento de su objeto; por lo que el personal en general, los alumnos matriculados, la documentación y archivos, así como los bienes muebles e inmuebles deben ser transferidos, y en su caso traspasados, conforme a los procedimientos jurídicos aplicables, levantándose las actas correspondientes a dichos actos jurídicos; el desarrollo de estos actos se llevará a cabo con la intervención de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de Enero de 1998.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

ARTICULO SEPTIMO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo serán resueltos por el Consejo Directivo, mediante el establecimiento de criterios normativos.

=====000=====

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION LICC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO, C.R.O.C., DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....A NOMBRE DE LA UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MATERIALES - PARA LA CONSTRUCCION LIC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO, C.R.O.C., NOS - PERMITIMOS DIRIGIRNOS A USTED PARA SOLICITARLE UNA AMPLIACION DE LOS - PERMISOS PUBLICOS PARA NUESTROS COMPAÑEROS QUE ANTERIORMENTE TRABAJA- BAN CON TRACCION ANIMAL Y QUE AHORA LO HACEN CON TRACCION MECANICA, -- ESTO LO HACEMOS PARA PODER TRABAJAR DENTRO DE LA CIUDAD. ANEXAMOS A - LA PRESENTE LISTA Y DOCUMENTACION DE LOS COMPAÑEROS QUE ESTAN SOLICI- TANDO DICHA AMPLIACION....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONAAN SUS INTERESES IN- TERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE FEBRERO DE 1998

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....LA COALICION DE AGRUPACIONES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS DE LA C.N.O.P., POR CONDUCTO DE LA UNION DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA -
NOS PERMITIMOS DISTRAER SU VALIOSO TIEMPO PARA MANIFESTARLE LO SIGUIENTE: RECONOCER EL GRAN ESFUERZO Y VOLUNTAD POLITICA QUE SU GOBIERNO HA MANIFESTADO PARA FORTALECER LA COMUNICACION COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, ASI COMO LA GRAN APERTURA QUE -
SU GOBIERNO HA DADO EN EL ASPECTO DE TRANSPORTE TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, EN TAL VIRTUD Y CONSIDERANDO -
QUE EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO., CARECE DEL TRANSPORTE NECESARIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO -
FUNDAMENTALMENTE CUANDO SE TRATA DE UNA EMERGENCIA, NOS PERMITIMOS SOLICITARLE DOS PERMISOS PARA SITIO DE AUTOMOVILES, ASI COMO UN PERMISO PARA REALIZAR SERVICIO DE ---TRANSPORTE ESCOLAR. TENGA USTED LA SEGURIDAD SEÑOR GOBERNADOR DE QUE ESTO SERA EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS EN GENERAL DE DICHO MUNICIPIO, POR LO QUE A NOMBRE DE TODOS ELLOS AGRADECIMOS DE ANTEMANO LA RESPUESTA FAVORABLE QUE SE SIRVA DAR A LA PRESENTE Y LE REITERAMOS EL COMPROMISO DE NUESTRA SOLIDARIDAD AL GOBIERNO DEL ESTADO QUE USTED DIGNAMENTE HA ENCABEZADO DURANTE UN POCO MAS DE CINCO AÑOS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVINGAN EN DEFENSA DE LOS MISMO .

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 3 DE DICIEMBRE DE 997.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE PERMISSIONARIOS DE LERDO, A.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED EL ENLACE DE LOS ITINERIOS OTORGADOS A PERMISSIONARIOS UNIDOS DE LERDO, A.C. CON EL OFICIO NO. 286/93 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y LOS PERMISOS NUMEROS 2693, 3976 Y 3975 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1993, 20 DE AGOSTO DE 1995 Y 21 DE AGOSTO DE 1995 RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE PRESTAR UN SERVICIO EFICIENTE Y CONTINUO A LOS HABITANTES DE LA COLONIA SAN ISIDRO Y 18 DE JULIO QUE ACUDEN AL CENTRO COMERCIAL UBICADO EN EL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN Y CALZADA J. AGUSTIN CASTRO. RUEGO A USTED LA SOLICITUD FAVORABLE A MI FAVOR DANDOLE DE ANTEMANO LAS GRACIAS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 8 DE ENERO DE 1998.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION DE CHOFERES DE SITIOS Y RUTAS Y CONEXOS "LS AGUILAS", A.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA, NOS ESTAMOS PERMITIENDO SOLICITAR 30 (TREINTA) CONCESIONES PARA --- UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO "RADIO TAXIS". DICHA SOLICITUD LA BASAMOS EN EL ACUERDO TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACTIVOS DE LA ASOCIACION, EN BASE A QUE ALGUNOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTA ORGANIZACION, AUN TENIENDO ANTIGUEDADES QUE VAN DESDE LOS TRES A LOS CINCO AÑOS, NO CUENTAN CON UNA CONSESION --- PROPIA NI ESTAN EN CONDICIONES ECONOMICAS DE SEGUIR PAGANDO UNA RENTA. ESPERANDO CONTAR CON UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTRAS PETICIONES, QUEDAMOS COMO SUS ATTOS. Y SS....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENNSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 1997

EDICTO DE NOTIFICACION.
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.

C. JOSE CONTRERAS DIAZ y
ESTELA GURROLA DE CONTRERAS.

Por ignorarse sus domicilios y por Sentencia dictada en el --
Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. No. 1233/90 promovido por el --
C. LIC. VICTOR SAMUEL VALLES FRAGOSO endosatario en procura
ción de ALFONSO NAVAR HERRERA en contra de Ustedes. Por me --
dio del presente se les Notifica a Ustedes. Que se dictó ---
Sentencia que en sus puntos resolutivos es como sigue:---
".....Durango, Dgo., enero Seis de mil novecientos nove
ta y ocho .- VISTOS; para dictar sentencia los presentes autos
del Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente número 1233/90; que
ante este Juzgado promueve el Licenciado Victor Samuel Valles-
Fragoso, en su carácter de endosatario en procuración de Alfon
so Navar Herrera, en contra de José Contreras Diaz y Estela -
Gurrola de Contreras; y; Por lo anteriormente expuesto y fun
dado y con apoyo además en los artículos 1323, 1324, 1327, --
1328 y demás relativos del Código de Comercio , se resuelve: -
PRIMERO .- Ha procedido legalmente la vía ejecutiva Mercantil-
intentada.- SEGUNDO.- La parte actora, Alfonso Navar Herrera --
por conducto de su endosatario en procuración Licenciado Victor
Samuel Valles Fragoso, si probó su acción y la parte demandada-
Estela Gurrola de Contreras y José Contreras Diaz, no contesta
ron la demanda formulada en su contra, por lo que fueron decla
rados rebeldes, ni hicieron pago de su adeudo. -TERCERO .- Se
condena a Estela Gurrola de Contreras y José Contreras Diaz -
al pago de la cantidad de \$10'000.000.00 hoy \$10,000.00 como --
suerte principal más intereses moratorios a razón del 12% men
sual gastos y costas judiciales ; consecuentemente hágase --
trance y remate del bien embargado en el presente juicio y con
su producto páguese al actor lo reclamado. -CUARTO .- En aten
ción a que el emplazamiento en el presente juicio se realizó ---
por edictos; tal y como lo establece el artículo 1070 del CÓ
digo de Comercio, púliquese por tres veces consecutivos en el
Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta -
sentencia. -NOTIFIQUESE. A s i, definitivamente juzgando lo ---
sentenció y firma la C. Juez Cuarto del Ramo Mercantil de esta
Capital, Licenciada Guillermina Navarro León, ante la Segunda --
Secretaria con quien actúa y dá fé. -Dos firmas ilegibles.- Ru
bricas.---

Durango, Dgo., Febrero 12 de 1998.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO
DE LO MERCANTIL

MANUEL GALAVIZ MOTÁ.



INTERCRAFT BURNES, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1997, los accionistas de Intercraft Burnes, S.A. de C.V. resolvieron transformar la sociedad de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, de conformidad con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERA: Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de adoptar la forma de sociedad de responsabilidad limitada, conservando la modalidad de capital variable, sirviendo de base a dicha transformación el balance de la sociedad al mes de noviembre de 1997 que en este acto se aprueba y que se acompaña como anexo a la presente acta. La nueva denominación de la sociedad será Intercraft Burnes e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V.".

SEGUNDA. La transformación de la sociedad surtirá efectos precisamente en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

TERCERA: Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social.

CUARTA: Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad por escrito de los acreedores respectivos para cubrirlas en fechas posteriores.

QUINTA: Los miembros del consejo de administración y funcionarios de la sociedad se convertirán en miembros del consejo de gerentes y funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura.

SEXTA: Todos los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a la fecha en que surta efectos la transformación de la sociedad y que se encuentren vigentes, continuarán en vigor bajo la nueva estructura social de la sociedad.

SEPTIMA: La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que las partes sociales de la sociedad quedarán distribuidas en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR \$
Intercraft Company	1	55,869,685.00
Picture L.L.C.	1	<u>15,701.00</u>
Total	2	55,885,386.00

Para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el último balance de la sociedad al mes de noviembre de 1997.

R.W. Wolff
 Richard Wolff

Secretario del Consejo de Administración

02/24/98 11:13 FAX

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	533,141.42	533,141.42
CLIENTES	1,107,674.85	1,107,674.85
DEUDORES DIVERSOS	146,117.75	146,117.75
I.V.A. POR COBRAR	3,131,493.55	3,131,493.55
IMPUESTOS ACREDITABLES		
INVENTARIOS	33,955,470.05	33,955,470.05
INVENTARIO EN TRANSITO	10,296,432.68	10,296,432.68
INVENTARIO DE REFACCIONES		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	49,170,330.30	49,170,330.30

ACTIVO FIJO

BIENES Y EQUIPO	46,515,050.95	46,515,050.95
DEPRECIACION ACUMULADA	9,907,071.97-	9,907,071.97-
CONSTRUCCION EN PROCESO	14,269,829.51	14,269,829.51
TOTAL ACTIVO FIJO	50,877,808.49	50,877,808.49

OTROS ACTIVOS

PAGOS POR ANTICIPADO	308,810.52	308,810.52
MEJORAS A BIENES ARRENDADOS	45,559.04	45,559.04
PROYECTOS ESPECIALES		
TOTAL OTROS ACTIVOS	354,369.56	354,369.56

TOTAL ACTIVOS

100,402,508.35

100,402,508.35

PASIVOS**A CORTO PLAZO**

IMPUESTOS POR PAGAR	562,051.73-	562,051.73-
PROVEEDORES	320,387.75-	320,387.75-
CUENTAS POR PAGAR	3,566,818.49	3,566,818.49
PRESTAMOS A CORTO PLAZO		
PRESTAMOS BANCARIOS		
TOTAL A CORTO PLAZO	2,684,379.01	2,684,379.01

A LARGO PLAZO

PRESTAMOS BANCARIOS		
AFILIADAS	31,982,782.64	31,982,782.64
TOTAL A LARGO PLAZO	31,982,782.64	31,982,782.64
TOTAL PASIVOS	34,667,161.65	34,667,161.65

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	64,690,423.42	64,690,423.42
UTILIDADES ACUMULADAS	9,863,507.88	9,863,507.88
RESERVA LEGAL	461,596.00	461,596.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	3,439,974.32-	3,439,974.32-
ACT. DEL CAPITAL	5,840,223.13-	5,840,223.13-
TOTAL CAPITAL	65,735,329.85	65,735,329.85
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	100,402,491.50	100,402,491.50



Adriana Maldonado

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES MUNICIPALES
ESTIMADAS PARA 1998****MUNICIPIO DE : SAN DIMAS**

[PAFAM-98]

12/FEB/98

FONDO GENERAL, FONDO FOMENTO MUNICIPAL, IMP. ESP. S/PROD., IMP. S/AUT. NUEVOS	\$ 5,413,772
TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ 120,876
APOYO A MUNICIPIOS	\$ 200,868
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y EL D. F.	\$ 1,711,578
FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 8,377,152
TOTAL:	\$ 15,824,246

CERTIFICADO No. A-059/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día diez del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Claudia B. Cano López de Nava, L. A. Alejandro Gaitan Manuel y C. P. Héctor Lerma Alvarez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: MARIA EUGENIA LOPEZ IBÁÑEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.- - - - - Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y diez minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las diecinueve horas de la fecha indicada. - - - - - C. P. Claudia B. Cano López de N.- Presidente.- Una firma ilegible.- L. A. Alejandro Gaitan Manuel.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Héctor Lerma Alvarez.- Secretario.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



Secretaría General

CERTIFICADO No. A-060/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las dieci nueve horas y diez minutos del día diez del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Claudia B. Cano López de Nava, L. A. Alejandro Gaitan Manuel y C. P. Héctor Lerma Alvarez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: JOVITA LOPEZ MARTINEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.- Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y diez minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y veinte minutos de la fecha indicada. C. P. Claudia B. Cano López de N.- Presidente.- Una firma ilegible.- L. A. Alejandro Gaitan Manuel.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Héctor Lerma Alvarez.- Secretario.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.